

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 28 de junio de 2019 y la parte demandada no ha sido notificada. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 5 de noviembre de 2021, para proveer lo pertinente.

**CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN
Demandado:	FORMACEROS INGENIERIA Y DISEÑO SAS HERNAN HERRERA
Radicado	2016-00336-00

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

*En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada Farmaceros Ingeniería y Diseño SAS en el Banco de Colombia en el Centro de Pereira, la cual no surtió efectos; el secuestro que ostenta la sociedad demandada sobre el inmueble ubicado en el local número 4 sótano, medida que fue practicada, por lo que se dispondrá informar al secuestre actuante ARTURO BARRIGA RODRÍGUEZ que ha cesado en sus funciones y debe hacer entrega del bien a su cargo a quien lo tenía en el momento de la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de EJECUTIVO promovido por OSCAR ALFONSO USMA CASTRILLÓN en contra de FARMACEROS INGENIERÍA Y DISEÑO SAS y HERNAN HERRERA, por lo considerado.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en:

2.1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada Farmaceros Ingeniería y Diseño SAS en el Banco de Colombia en el Centro de Pereira, la cual no surtió efectos;

2.2. ¡El secuestro que ostenta la sociedad demandada sobre el inmueble ubicado en el local número 4 con entradas por la calle 40 bis N° 8b-28, por la calle 40 B N° 8b-36 y por la calle 40 N° 8b-28 nivel sótano de la ciudad de Pereira, medida que fue practicada,

COMUNIQUESE al secuestre actuante ARTURO BARRIGA RODRÍGUEZ que ha cesado en sus funciones y debe hacer entrega del bien a su cargo a quien lo tenía en el momento de la diligencia.

**TERCERO: SE ADVIERTE** que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por no haberse causado.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO. 199** DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**601cfdc85b97f0ee9726cf1249f7141ed7fe2378b38106d1c97f060789a86819**  
Documento generado en 01/11/2021 08:46:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**